BANCO CENTRAL
DEL PARAGUAY
Superintendencia de Valores

RESOLUCIÓN SV. SG. N.°0018/2026

POR LA CUAL SE SUSPENDEN PREVENTIVAMENTE LAS OPERACIONES DE UENO CASA DE BOLSA S.A. Y SE FORMULAN REQUERIMIENTOS

Asunción, 10 de noviembre de 2026

VISTO: la Ley N.° 7.572/2025 "Mercado de Valores y Productos"; la Ley N.° 489/95 "Orgánica del Banco Central del Paraguay", en su versión dada por la Ley N.° 6.104/2018; el Reglamento sobre la aplicación de las medidas de salvaguarda y otras medidas, aprobado por la Resolución N.° 3, Acta N.° 50, del 04.11.2026, del Directorio del Banco Central del Paraguay; el Reglamento de procedimiento de salida ordenada y de fusión de entidades del mercado de valores y productos, aprobado por la Resolución N.° 5, Acta N.° 50, de la misma fecha; el Reglamento General del Mercado de Valores; la Resolución N.° 1, Acta N.° 49, del 02.11.2026, del Directorio del Banco Central del Paraguay; las Resoluciones SV.SG. N.° 0014/2026, 0015/2026 y 0016/2026, del 03.11.2026, N.° 0017/2026, del 05.11.2026, y N.° 0031/2024 de esta Superintendencia; la nota de Ueno Administradora de Fondos Patrimoniales de Inversión S.A. del 07.11.2026, y el memorándum técnico del 05.11.2026 que la acompaña; el Informe SV.IS. N.° 017/2026 de la Intendencia de Supervisión, de evaluación previa, del 09.11.2026; y el Informe SV.IS. N.° 019/2026 de la Intendencia de Supervisión, complementario, del 10.11.2026; y

CONSIDERANDO: Que, los artículos 1 y 6 de la Ley N.° 7.572/2025 "Mercado de Valores y Productos" (en adelante, la Ley) establecen como fines la protección de los inversionistas, la promoción de un mercado equitativo, íntegro, eficiente y transparente, y la reducción del riesgo sistémico; el artículo 8°, inciso h), atribuye a la Superintendencia de Valores la facultad de disponer las medidas de salvaguarda previstas en la Ley, y el artículo 30 la faculta a disponerlas cuando se detecten supuestos hechos, situaciones o circunstancias de especial gravedad, conforme al Reglamento sobre la aplicación de las medidas de salvaguarda y otras medidas (en adelante, el Reglamento de salvaguardas).

Que, esas finalidades expresan el interés público cuya salvaguarda el artículo 8, inciso o), de la Ley encomienda a esta Superintendencia, y que en esta resolución se concreta en la protección de los comitentes afectados, de sus activos y registros, y de la integridad del mercado.

Que, el artículo 33 de la Ley faculta a esta Superintendencia a suspender o cesar preventivamente operaciones, actos y actividades sometidos al ámbito de aplicación de la Ley cuando se advierta la existencia de situaciones de riesgo sistémico u otras de riesgo material, o cuando se detecte el indicio de incumplimiento de cualesquiera de los requisitos, condiciones y obligaciones establecidos en la Ley y sus reglamentaciones; y el artículo 13 del Reglamento de salvaguardas dispone que estas medidas se adoptan conforme al procedimiento general, se mantienen hasta el cese de la circunstancia que las originó y no

BANCO CENTRAL
DEL PARAGUAY
Superintendencia de Valores

RESOLUCIÓN SV. SG. N.°0018/2026

POR LA CUAL SE SUSPENDEN PREVENTIVAMENTE LAS OPERACIONES DE UENO CASA DE BOLSA S.A. Y SE FORMULAN REQUERIMIENTOS

excluyen, cuando subsista la gravedad, la aplicación de las situaciones especiales de suspensión de la autorización.

Que, los artículos 23 y 24 de la Ley exigen a los supervisados mantener, como requisito de permanencia, la infraestructura tecnológica adecuada para el desarrollo de las actividades reguladas.

Que, el 02.11.2026, por la Resolución N.° 1, Acta N.° 49, el Directorio del Banco Central del Paraguay dispuso el inicio del proceso de resolución de Ueno bank S.A., lo que dejó indisponibles las cuentas en esa entidad a través de las cuales Ueno Administradora de Fondos Patrimoniales de Inversión S.A. (en adelante, Ueno AFPISA) cobraba las suscripciones y pagaba los rescates del Fondo Mutuo Ueno Cash Guaraníes y del Fondo Mutuo Ueno Cash Dólares (en adelante, los fondos), y a través de las cuales Ueno Casa de Bolsa S.A. (en adelante, Ueno CBSA) liquidaba las operaciones de sus comitentes.

Que, por las Resoluciones SV.SG. N.° 0015/2026 y 0017/2026 esta Superintendencia suspendió transitoriamente los rescates, las distribuciones y las suscripciones de los fondos, suspensión que se mantiene vigente, y por la Resolución SV.SG. N.° 0016/2026 fijó criterios obligatorios de valoración de las inversiones vinculadas a Ueno bank S.A. y a su grupo.

Que, por memorándum técnico del 05.11.2026, dirigido a los directorios de ambas entidades, la Gerencia de Tecnología y Operaciones de Ueno CBSA y de Ueno AFPISA documentó la indisponibilidad total de los servicios transaccionales de Ueno bank S.A., sin expectativa de recuperación; informó que Ueno AFPISA suspendió los pagos de rescates y que Ueno CBSA, que opera sobre la misma arquitectura y liquidaba las operaciones de sus comitentes mediante débitos y créditos en las cuentas de estos en Ueno bank S.A., no puede asegurar la liquidación de las órdenes de compra y de venta y suspendió de forma preventiva la toma de órdenes, con 954 comitentes afectados; y concluyó que la contingencia inviabiliza la operativa de la casa de bolsa y de la administradora.

Que, Ueno AFPISA y Ueno CBSA comparten oficinas, equipos, sistemas y personal, como surge de la actuación de supervisión y del propio memorándum técnico, emitido por una sola gerencia para ambas entidades y referido a una única arquitectura operativa; el 09.11.2026, según información de público conocimiento, el Ministerio Público allanó la sede de Ueno CBSA, sobre la avenida Santa Teresa, en Asunción, donde se encuentran los equipos y el personal comunes, en la investigación relacionada con Ueno bank S.A.; en consecuencia, ninguna de las dos entidades puede contar con esa infraestructura para operar con regularidad, y la custodia de sus registros queda expuesta.

BANCO CENTRAL
DEL PARAGUAY
Superintendencia de Valores

RESOLUCIÓN SV. SG. N.°0018/2026

POR LA CUAL SE SUSPENDEN PREVENTIVAMENTE LAS OPERACIONES DE UENO CASA DE BOLSA S.A. Y SE FORMULAN REQUERIMIENTOS

Que, esta Superintendencia tomó conocimiento de los hechos por la comunicación de Ueno AFPISA, por el memorándum que la acompaña, por la actuación de supervisión en curso sobre Ueno CBSA y por la información de público conocimiento sobre el allanamiento, conforme al artículo 8 del Reglamento de salvaguardas, y el Informe SV.IS. N.° 017/2026 de la Intendencia de Supervisión contiene el análisis previsto en su artículo 10.

Que, conforme a los artículos 4 y 5 del Reglamento de salvaguardas, la situación es de especial gravedad por su naturaleza, alcance, urgencia, e impacto.

Que, conforme al artículo 6 del Reglamento de salvaguardas, la situación configura riesgo material, por la magnitud del patrimonio inmovilizado, el número de afectados y la dificultad de reversión si los activos se dispersan o los registros se pierden, y compromete la continuidad operativa de dos supervisados.

Que, los hechos expuestos configuran, respecto de Ueno CBSA, los dos supuestos del artículo 33 de la Ley, que son una situación de riesgo material y el indicio de incumplimiento del requisito de infraestructura tecnológica del artículo 24, documentado en el memorándum técnico y agravado por el allanamiento de su sede.

Que, conforme al artículo 3, inciso a), del Reglamento de salvaguardas, durante la suspensión la actividad de Ueno CBSA se limita a lo necesario para neutralizar el riesgo; se permiten los actos de conservación de activos y registros y el cumplimiento de las operaciones concertadas antes de la notificación y la transferencia de los valores y fondos de cada comitente a otro intermediario a su pedido, para que los comitentes no queden sin acceso a sus activos.

Que, conforme al artículo 10, inciso g), del Reglamento de salvaguardas, se consideraron y descartaron las alternativas de esperar el retiro voluntario de Ueno CBSA, que no retira su capacidad de disposición sobre los activos mientras se tramita; de suspender la autorización de Ueno CBSA, que exige una audiencia previa incompatible con la urgencia de su situación; y de exigir un plan de regularización, que la entidad no propuso y que no protege a los comitentes mientras tanto; los traslados individuales solicitados por los comitentes de Ueno CBSA se instrumentarán conforme al artículo 6° de esta resolución.

Que, la Caja de Valores del Paraguay S.A. es la depositaria de los valores de los comitentes de Ueno CBSA, y la Bolsa de Valores de Asunción S.A. es el mercado en el que esa casa de bolsa concierta y liquida sus operaciones, por lo que las medidas del artículo 33 de la Ley no pueden ejecutarse sin su

BANCO CENTRAL
DEL PARAGUAY
Superintendencia de Valores

RESOLUCIÓN SV. SG. N.°0018/2026

POR LA CUAL SE SUSPENDEN PREVENTIVAMENTE LAS OPERACIONES DE UENO CASA DE BOLSA S.A. Y SE FORMULAN REQUERIMIENTOS

concurso; conforme a los artículos 11 y 19 del Reglamento de salvaguardas, las medidas se les notifican para su ejecución y seguimiento y, en ejecución de ellas y con fundamento en el artículo 8°, inciso g), de la Ley, que faculta a esta Superintendencia a formular requerimientos de obligada observancia a los supervisados, se formulan los requerimientos correspondientes.

Que, Ueno CBSA no puede cursar con regularidad las órdenes de sus comitentes y liquidaba sus operaciones a través de cuentas en Ueno bank S.A. hoy indisponibles, de modo que los comitentes no pueden disponer de sus valores ni recibir los pagos que estos generan por medio de su depositante; el artículo 32 de la Ley faculta a esta Superintendencia a exigir a los supervisados acciones tendientes a minimizar los riesgos, daños y pérdidas para los inversionistas, incluido el traslado de sus cuentas a otros supervisados, y el artículo 237 de la Ley atribuye a las cajas de valores la información sobre la transferencia y tenencia de los valores y la comunicación de los eventos corporativos; por ello, corresponde requerir a la Caja de Valores del Paraguay S.A. que, a pedido de cada comitente, traslade su cuenta a otro depositante sin requerir la orden de Ueno CBSA, cuya actividad se suspende, que retenga a su favor los pagos derivados de sus valores hasta acreditárselos por medio del nuevo depositante y que le permita consultar sus saldos.

Que, conforme al artículo 9, último párrafo, del Reglamento de salvaguardas, cuando la demora pueda ocasionar un perjuicio grave o de difícil reparación, agravar el riesgo detectado o frustrar la finalidad de la medida, esta Superintendencia puede conferir el traslado en un plazo menor o disponer la medida de inmediato, con traslado en la misma resolución.

Que, conforme al artículo 11, último párrafo, del Reglamento de salvaguardas, por las mismas razones de urgencia corresponde disponer la eficacia inmediata de esta resolución, para que no quede un intervalo en que Ueno CBSA pueda realizar operaciones o disponer de activos fuera de los actos expresamente permitidos; la suspensión preventiva de Ueno CBSA se mantiene hasta el cese de las circunstancias que la originaron, con evaluación al resolver el descargo y, al menos, cada treinta días, conforme al artículo 12 del mismo Reglamento.

Que, conforme al artículo 30 de la Ley y al artículo 4 del Reglamento de salvaguardas, las medidas no constituyen sanción, no requieren la previa instrucción de un sumario administrativo y no prejuzgan sobre la existencia de una falta administrativa ni sobre la responsabilidad de la supervisada; se adoptan sin perjuicio de la eventual aplicación de las sanciones previstas en la Ley por hechos que se comprueben en el procedimiento correspondiente.

BANCO CENTRAL
DEL PARAGUAY
Superintendencia de Valores

RESOLUCIÓN SV. SG. N.°0018/2026

POR LA CUAL SE SUSPENDEN PREVENTIVAMENTE LAS OPERACIONES DE UENO CASA DE BOLSA S.A. Y SE FORMULAN REQUERIMIENTOS

Que, conforme al artículo 11 del Reglamento de salvaguardas, la resolución se notifica al correo electrónico declarado por cada entidad, con constancia de envío y de recepción, y se comunica al mercado por los canales oficiales de esta Superintendencia, con indicación de las medidas, su alcance y su vigencia; para que los comitentes conozcan las medidas, Ueno CBSA debe informar a sus comitentes la suspensión de sus operaciones y su posibilidad de transferir sus valores y fondos a otro intermediario.

Por tanto, el Superintendente de Valores del Banco Central del Paraguay, en uso de sus atribuciones,

R E S U E L V E:

1°) **SUSPENDER** preventivamente, como medida de salvaguarda con fundamento en el artículo 33, incisos a) y b), de la Ley N.° 7.572/2025 "Mercado de Valores y Productos", las operaciones, actos y actividades de Ueno Casa de Bolsa S.A., incluidas la toma de órdenes de sus comitentes y su actuación como agente colocador de fondos, desde la notificación de la presente resolución y hasta el cese de las circunstancias que la originaron.

2°) **ESTABLECER** que, durante la suspensión del artículo 1, Ueno Casa de Bolsa S.A. solo podrá realizar:

a) los actos de conservación de los valores, los fondos y los registros de sus comitentes;

b) los actos necesarios para cumplir las operaciones concertadas antes de la notificación de la presente resolución, previa información a esta Superintendencia;

c) la transferencia a otros intermediarios, a pedido de cada comitente, de sus valores y de los fondos de su titularidad efectivamente disponibles, sin cambio de titular y conforme al procedimiento previsto en el artículo 6, cuando corresponda; y

d) el cumplimiento de los requerimientos de la presente resolución.

La entidad deberá abstenerse de disponer de los valores y fondos de sus comitentes fuera de los actos permitidos y de alterar o borrar sus sistemas, bases de datos, registros y documentación.

3°) **ESTABLECER** que cualquier acto no comprendido en el artículo 2 requerirá autorización previa de esta Superintendencia.

La suspensión del artículo 1 se evaluará al resolver sobre el descargo y, al menos, cada 30 (treinta) días corridos. La misma se levantará por resolución fundada cuando Ueno Casa de Bolsa S.A. acredite una

BANCO CENTRAL
DEL PARAGUAY
Superintendencia de Valores

RESOLUCIÓN SV. SG. N.°0018/2026

POR LA CUAL SE SUSPENDEN PREVENTIVAMENTE LAS OPERACIONES DE UENO CASA DE BOLSA S.A. Y SE FORMULAN REQUERIMIENTOS

infraestructura tecnológica, operativa y administrativa adecuada y efectivamente disponible, con mecanismos de continuidad operativa, aprobada por esta Superintendencia, que le permita operar con regularidad, y no afecta su autorización para operar, sin perjuicio del procedimiento del artículo 34 de la Ley si la situación persiste.

Las fechas de revisión establecidas no impedirán evaluar y resolver anticipadamente la modificación o el levantamiento de las medidas cuando existan antecedentes que lo justifiquen.

4°) CONFERIR traslado a Ueno Casa de Bolsa S.A. de los hechos y fundamentos de la medida del artículo 1, conforme al artículo 9, último párrafo, del Reglamento sobre la aplicación de las medidas de salvaguarda y otras medidas, por el plazo de 3 (tres) días hábiles contados desde la notificación, para que formule su descargo y presente los documentos que estime pertinentes. A ese efecto, se notificarán conjuntamente los informes y antecedentes que sustentan la medida respecto de Ueno CBSA y se garantizará el acceso a las actuaciones pertinentes del expediente. Recibido el descargo o vencido el plazo, esta Superintendencia resolverá fundadamente su mantenimiento, modificación o levantamiento dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

5°) REQUERIR a Ueno Casa de Bolsa S.A. que, dentro de 2 (dos) días hábiles de la notificación, remita la información disponible que aún no obre en poder de esta Superintendencia sobre las posiciones y saldos de sus comitentes, las entidades y cuentas en que se encuentren sus recursos y las operaciones pendientes de liquidación. Deberá identificar expresamente la información que no tenga a su disposición y las causas que impidan entregarla. No se exigirá la reiteración de información ya presentada.

La información facilitada anteriormente por medios informales podrá incorporarse al expediente mediante su identificación precisa y ratificación formal, indicando su fecha de corte y las actualizaciones que correspondan, sin necesidad de reproducir los mismos archivos.

6°) REQUERIR a la Caja de Valores del Paraguay S.A., en ejecución de las medidas de los artículos 1 y 2 y como requerimiento de obligada observancia con fundamento en los artículos 32, 33 y 8, inciso g), de la Ley N.° 7.572/2025 "Mercado de Valores y Productos", que, desde la notificación de la presente resolución:

a) atienda las órdenes de Ueno CBSA sobre las cuentas de sus comitentes solo cuando correspondan al cumplimiento de operaciones concertadas antes de la notificación de la presente resolución o a la transferencia de valores a otro depositante a pedido del comitente;

BANCO CENTRAL
DEL PARAGUAY
Superintendencia de Valores

RESOLUCIÓN SV. SG. N.°0018/2026

POR LA CUAL SE SUSPENDEN PREVENTIVAMENTE LAS OPERACIONES DE UENO CASA DE BOLSA S.A. Y SE FORMULAN REQUERIMIENTOS

b) traslade a otro depositante, a pedido de cada comitente de Ueno CBSA, presentado directamente o por medio del depositante que lo recibirá, la cuenta en que se registran sus valores, conforme a sus procedimientos internos y sin requerir la orden ni la conformidad previa de Ueno CBSA. El traslado requerirá la verificación de la identidad y legitimación del solicitante y la aceptación del depositante receptor; no implicará cambio de titularidad ni levantará gravámenes, garantías, medidas judiciales u otras restricciones vigentes**;**

c) retenga a favor de cada comitente, sin acreditarlos a Ueno CBSA, los pagos de intereses, amortizaciones y dividendos y los demás importes derivados de eventos corporativos que deba distribuir por los valores registrados en las cuentas de los comitentes de Ueno CBSA, con registro individualizado por comitente y separación respecto de los recursos propios de la Caja y de Ueno CBSA;

d) acredite los importes retenidos a cada comitente por medio del nuevo depositante, en cuanto registre el traslado de su cuenta, o en la forma que esta Superintendencia disponga;

e) habilite medios para que cada comitente de Ueno CBSA pueda consultar, previa verificación de su identidad, el saldo de sus valores y los importes retenidos a su favor, y los dé a conocer por sus canales; e

f) informe a esta Superintendencia cada movimiento en las cuentas de los comitentes de Ueno CBSA, incluidos los traslados de cuentas, las retenciones y las acreditaciones, conforme al artículo 19 del Reglamento sobre la aplicación de las medidas de salvaguarda y otras medidas.

El traslado de una cuenta a otro depositante no implica la sustitución de la administradora de los fondos mutuos ni habilita rescates o distribuciones a sus partícipes. Las cuentas de titularidad de los fondos quedarán sujetas a las disposiciones específicas aplicables a dichos fondos y a las autorizaciones que correspondan.

7°) **REQUERIR** a la Bolsa de Valores de Asunción S.A., en ejecución de las medidas de los artículos 1 y 2 y con el mismo fundamento, que desde la notificación de la presente resolución no admita nuevas órdenes ni operaciones de Ueno CBSA, salvo las necesarias para cumplir operaciones concertadas antes de ella, y que informe a esta Superintendencia, dentro del día hábil siguiente, las operaciones de esa casa de bolsa pendientes de liquidación.

BANCO CENTRAL
DEL PARAGUAY
Superintendencia de Valores

RESOLUCIÓN SV. SG. N.°0018/2026

POR LA CUAL SE SUSPENDEN PREVENTIVAMENTE LAS OPERACIONES DE UENO CASA DE BOLSA S.A. Y SE FORMULAN REQUERIMIENTOS

8°) **DISPONER** la eficacia inmediata de la presente resolución desde su notificación, conforme al artículo 11, último párrafo, del Reglamento sobre la aplicación de las medidas de salvaguarda y otras medidas, por las razones de urgencia expuestas en los considerandos.

9°) **DISPONER** que Ueno Casa de Bolsa S.A. comunique a sus comitentes, dentro de los 3 (tres) días hábiles de su notificación, la suspensión dispuesta en el artículo 1, los actos permitidos en el artículo 2 y su posibilidad de transferir sus valores y fondos a otro intermediario.

10°) **NOTIFICAR** la presente resolución a Ueno Casa de Bolsa S.A., a la Caja de Valores del Paraguay S.A. y a la Bolsa de Valores de Asunción S.A., estas dos últimas a los efectos de los artículos 6 y 7, a los correos electrónicos declarados ante esta Superintendencia con consentimiento expreso para recibir notificaciones. Si el envío fuera rechazado o no existiera acuse de recepción, se procederá conforme a los medios subsidiarios previstos en el artículo 11 del Reglamento de salvaguardas, con constancia de envío y de recepción, dejando constancia del medio, la fecha y la hora. Comunicar al mercado por los canales oficiales de esta Superintendencia, con indicación de las medidas, su alcance y su vigencia; y anotar en el Registro Público del Mercado de Valores y Productos.

11°) **COMUNICAR** que contra la presente resolución podrá interponerse recurso jerárquico ante el Directorio del Banco Central del Paraguay dentro de los 10 (diez) días contados a partir de su notificación, conforme al artículo 107 de la Ley N.° 489/95, en su versión dada por la Ley N.° 6.104/2018. Su interposición no tendrá efecto suspensivo, sin perjuicio de las medidas judiciales que correspondan.

12°) **COMUNICAR** a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

RODRIGO SEBASTIAN RUIZ MOREL
Firmado digitalmente por RODRIGO SEBASTIAN RUIZ MOREL
Fecha: 2026.11.10 22:42:04 -03'00'

SUPERINTENDENTE DE VALORES